

LEY N.º 67
Asistencias públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que no es conveniente distraer con atenciones de distinto género, las especiales de la juventud estudiosa y de las personas que sirven en instituciones de carácter meramente concejil;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Los profesores, directores y alumnos de las universidades y colegios nacionales de segunda enseñanza y el personal de las instituciones oficiales en que se prestan servicios concejiles, como municipalidades, sociedades de beneficencia, juntas departamentales y otras, están eximidos de concurrir á las asistencias públicas, denominadas de tabla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de agosto de 1905.

Dios guarde á V. E. — M IRIGOYEN, Presidente del Senado.— ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.— *José Manuel García*, Senador Secretario.— *F. Málaga Santolalla*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de setiembre de 1905.—JOSÉ PARDO.—*Jorge Polar*.